



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “CREMATORIO DE MASCOTAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA.

Valparaíso, 22 de mayo 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 12 de enero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Orlando Huenchuñan Mancilla, en representación de Pet Heaven SpA., (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del “*Crematorio de Mascotas*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La carta N° 024, de fecha 20 de enero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1 anterior.
3. La carta S/N, ingresada con fecha 27 de enero 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes legales solicitados por esta Dirección Regional.
4. La carta N° 115, de fecha 10 de marzo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1 anterior.
5. La carta S/N, ingresada con fecha 01 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
6. La carta S/N, ingresada con fecha 17 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes técnicos solicitados por esta Dirección Regional.
7. El Decreto N° 107, de fecha 27 de diciembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, declara zona saturada por material particulado MP₁₀, como concentración anual, y latente por MP₁₀ como concentración diaria, a la provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la provincia de San Felipe de Aconcagua en adelante D.S. N° 107/2018 del MMA.
8. Informe Final “*Evaluación costo medidas efectivas para diseñar un instrumento de gestión ambiental en la zona interior de la región de Valparaíso*”, elaborado por el Dictuc S.A., para la Subsecretaría de Medio Ambiente, con fecha 4 de junio 2019.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844,

de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*” y, El Oficio Ordinario N° 20209910245, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Instruye y uniforma criterios en relación a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.

10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de enero de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Crematorio de Mascotas*”.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:
 - a) El proyecto consistiría en la construcción y operación de un edificio donde operaría un crematorio para mascotas, que contemplaría lo siguiente:
 - Un equipo incinerador, que corresponde a un horno de cremación/incineración, basado en la descomposición pirolítica de los materiales orgánicos que son depositados en la cámara de carga primaria y, que por efecto del calor se transforman en gases, cuya evacuación se realiza a través de una cámara secundaria que se encuentra a alta temperatura (1.100 °C).
 - El equipo incinerador consistiría en el modelo PET200 de la marca Addfield -o uno similar-, con tamaño de cámara de 0,59 m³ para cargar los cuerpos de las mascotas, cuya capacidad alcanzaría los 200 kg. y contaría con una velocidad de quemado de 50 kg/hora.
 - La máxima capacidad de producción sería de 8 incineraciones/día o 96 incineraciones/mes.
 - El horno requiere una capacidad térmica de 240-480 KW y utilizaría energía eléctrica y combustible gas licuado de petróleo (GLP) proporcionado por un sistema de estanque a granel certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 - Una vez efectuado el proceso de la cremación se procede a efectuar el retiro de las cenizas, las cuales serán depositadas en una bolsa de aluminio

y posteriormente puestas en un ánfora sellada y condiciones ser entregada a los dueños de la mascota.

- El proyecto se encontraría emplazado en un predio de 2.000 m², mientras que la superficie construida sería de 64,58 m².
- Las instalaciones contemplarían una bodega de 12,81 m², zona de oficina, cocina y dos baños.

b) El Proyecto, se ubicaría en Camino La Constancia 890 Fundo La Constancia, Parcela 6, sector La Capilla- San Pedro Lote 2, Lote 2A, Lote 2-A3, de la Comuna de Quillota.

c) Las coordenadas del emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1: Emplazamiento del Proyecto

Coordenadas geográficas en grados decimales (WGS84, H 19S)		
Vértice	Latitud (s)	Longitud (W)
A	-32.9184	-71.2785

Fuente: Consulta de Pertinencia.

- d) El predio donde se emplazaría el Proyecto contaría con factibilidad de servicio de agua potable a través del Agua Potable Rural (APR) Troncal San Pedro, según se indica en el Certificado emitido por el Comité APR Troncal San Pedro, de fecha 23 de julio 2019.
- e) El predio donde se emplazaría el Proyecto contaría con alcantarillado particular, según se indica en la Resolución N° 820 del 25 de septiembre 2019, emitido por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud, Oficina Provincial Quillota.
- f) La vía de acceso al Proyecto se contempla a través del Camino La Constancia, el que se encontraría construido y operativo previa al proyecto.
- g) Respecto a las emisiones del crematorio de mascotas, el Proponente acompaña en la consulta de pertinencia información del fabricante, donde se indica que las concentraciones de material particulado del horno alcanzarían los 1,4 mg/Nm³ y el caudal másico de material particulado sería de 18.7 g/h. Con esta información es posible estimar las emisiones de MP10 diarias del proyecto, asumiendo un funcionamiento de 8 horas al día: caudal másico 18,7 g/h * 8 h/día = 149,6 g por día.

3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p), de la Ley N° 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

4. Que, revisado los límites de las zonas saturadas y zonas latentes declaradas en la Región de Valparaíso, el proyecto se ubicaría al interior de la zona saturada por Material Particulado Fino Respirable MP₁₀, como concentración anual y zona latente por el mismo contaminante como concentración diaria, establecida por el D.S. N° 107/2018 del MMA, individualizado en los Vistos N° 7 de la presente Resolución, por tanto, se determina que se localizaría al interior de una zona saturada y latente.

5. Que, según el Certificado de Condiciones Previas, Folio: 3340 de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Quillota, el predio donde se emplazaría el proyecto se encuentra emplazado fuera del límite urbano vigente. Por tanto, el predio se encuentra en una zona rural no regulada por Instrumento de Planificación Territorial.

6. Que, según lo dispuesto en las letras h) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“h) Proyectos industriales o **inmobiliarios** que se ejecuten en **zonas declaradas latentes o saturadas;**” (énfasis agregado).*

7. Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales h) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

*h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de y/o urbanización, **así como los proyectos destinados a equipamiento**, y que presenten alguna de las siguientes características:*

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

8. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia presentada por el Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un crematorio de mascotas, ubicado en una zona saturada y latente por MP₁₀, cuyas emisiones alcanzarían los 149,6 g/día. Considerando que el espíritu de la norma tras el literal h), es el evaluar aquellos proyectos industriales o inmobiliarios susceptibles de generar emisiones en zonas que se encuentran latentes o saturadas, se presenta a continuación el análisis de los sub literales del literal h).

9. Que, de prosiguiendo con lo anterior, es posible señalar que el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que:

9.1. Con relación al literal h) del artículo 3° del RSEIA, el proyecto se localizaría al interior de una zona saturada o zona latente, es decir, en primera instancia cumple con el supuesto del literal h), por tanto se analizarán los siguientes sub literales;

- Respecto al literal h.1., el proyecto de crematorio de mascotas, correspondería al tipo equipamiento. Al respecto, el Oficio Ordinario N° 20209910245 individualizado en el visto 9 de la presente resolución, en el punto IV letra B, indica que “... es necesario tener presente que, este concepto debe ser

entendido en el sentido establecido en el artículo 1.1.2 de la OGUC, esto es, como “construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala”.

- Lo anterior se especifica más aún en el artículo 2.1.21 de la misma Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) que señala “*El tipo de uso Equipamiento se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas*”. De igual forma el Artículo 2.1.33 de la OGUC establece las clases de equipamiento, entre los cuales se encuentra los equipamientos de Salud, donde se incluyen crematorios.
- Por cuanto el proyecto corresponde a equipamientos, analizaremos el sub literal del literal h.1.1, a saber:

“h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;” (énfasis agregado).

Que, como se indica en el Considerando N° 2 de la presente resolución, letra e), el proyecto contaría con un sistema particular de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (alcantarillado particular) y, adicionalmente, según lo indicado en el Considerando N° 5, el proyecto se localizaría en el área rural de la comuna de Quillota. Por lo anterior, al proyecto le aplicarían los supuestos del sub literal h.1.1.

- Respecto al literal h.2., en relación a los proyectos de carácter industrial:

El primer supuesto correspondería a la superficie de emplazamiento del proyecto, en este caso correspondería a un predio de 2.000 m² (0,2 ha), estando así muy por debajo del umbral establecido en este sub literal que corresponde a 20 has.

El segundo criterio correspondería a la cantidad de emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, debiendo ser iguales o superiores el 5% de estas emisiones diarias. Al respecto, como ya se indicó el proyecto se localizaría en la comuna de Quillota, comuna que es parte de la zona saturada por material particulado MP₁₀, como concentración anual, y latente por MP₁₀ como concentración diaria zona, establecida por el D.S. N° 107 de fecha 27 de diciembre de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente.

Al respecto, las emisiones totales estimadas diarias de MP₁₀ esperadas en la comuna de Quillota alcanzarían los 2019,2 kg/día, según se indica en la Tabla 6-67 del estudio “Evaluación costo medidas efectivas para diseñar un instrumento de gestión ambiental en la zona interior de la región de Valparaíso”, elaborado por el Dictuc S.A., para la Subsecretaría de Medio Ambiente, con fecha 4 de junio 2019, a saber:

Tabla N°2: Inventario de emisiones Valparaíso 2017 por comuna [ton/año], principales contaminantes.

Comuna	MP10	MP2,5	NOx	SO2	CO	COV
Catemu	3.459	3.110	343	8.944	547	173
Hijuelas	294	132	458	49	1.234	212
La Calera	307	179	1.450	382	2.533	485
La Cruz	158	65	384	1	802	230
Llay Llay	219	141	567	121	1.779	270
Nogales	355	168	538	12	1.694	234
Panquehue	155	47	273	0	289	108
Quillota	737	339	2.434	33	3.319	926
Total	5.684	4.181	6.447	9.542	12.197	2.638

Fuente: Tabla 6-67 Inventario de emisiones Valparaíso 2017 por comuna [ton/año], principales Contaminantes.

Como se observa, en la comuna de Quillota, el inventario de emisiones de MP₁₀ alcanzaría 737 t/año, por tanto, las emisiones diarias de MP₁₀ equivaldrían a 737 t al año / 365 días, es decir 2.019 kg/día y el 5% de esta emisión de MP₁₀ alcanzaría 100,95 kg/día.

- Por otro lado, como ya se indicó en la letra g) del considerando N° 2 de la presente resolución, las emisiones de material particulado del proyecto “Crematorio de mascotas” alcanzarían los 149,6 g/día, es decir alcanzaría 0,149 kg/día de MP₁₀.

Por lo tanto, las emisiones del proyecto, serían muy inferiores al 5% de las emisiones diarias total estimada de MP₁₀ en la comuna de Quillota, equivalentes a 100,95 kg/día. Por lo anterior, al proyecto no le aplicarían los supuestos del literal h.2.

En razón de lo expuesto recientemente, el proyecto **correspondería** a un proyecto listado en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, en específico el sub literal h.1.1.

Respecto al literal p) del artículo 3° del RSEIA, el proyecto no se localizaría al interior de un área colocada bajo protección oficial, como se indica en el considerando N° 3 de la presente Resolución, por tanto, no correspondería a un proyecto descrito en el literal p).

10. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3°, sub literal h.1.1. del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Crematorio de Mascotas” **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Orlando Huenchuñan Mancilla, en representación de Pet Heaven SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/CGF/fal

ID: PERTI-2020-188

Distribución:

- Pet Heaven SpA., Sr. Orlando Huenchunán Mancilla, casilla e-mail: orlando.huenchunan@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Servicio Agrícola y Ganadero.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "Crematorio de Mascotas".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingreso N° 049-B/2020; N° 229-B/2020; 701-B/2020 y N° 615-B/2020.